



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**  
DEN/019/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE MAYO DE 2018.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado en fecha 18 de mayo de 2018, por parte del Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0674; mismo que se agrega al expediente, para obrar como corresponda.-----

--- Visto el escrito de cuenta, se tiene al Coordinador de Verificación y Seguimiento exhibiendo el dictamen de resultados relativo a la verificación virtual del portal oficial de internet del Sujeto Obligado, en los términos y por los conceptos que señala. -----

--- Bajo esta guisa, la ponencia instructora en estricto apego a los artículos 104, 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se da a la tarea de verificar el cumplimiento a la resolución de fecha 19 de abril de 2017, cuyo punto resolutivo primero determinó: -----

*"PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Partido de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."*

--- Por lo que una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, derivado de una segunda verificación virtual al portal oficial de internet del Sujeto Obligado, tenemos que éste arroja los siguientes resultados:-----

**PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	16	7	11	14
84	31	25	6	0	0

❖ ARTICULO 81

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Ninguna	Cumplimiento
II	Ninguna	Cumplimiento
III	Ninguna	Cumplimiento
IV	Ninguna	Cumplimiento
V	Ninguna	Cumplimiento
VI	Ninguna	Cumplimiento
VII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
IX	Publicación y actualización de la información vigente correspondiente al ejercicio 2017 en formato Excel referente al formato IX-B	Parcial
X	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XI	Ninguna	Cumplimiento
XII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIII	Ninguna	Cumplimiento
XIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVI	A efectos de que le sea justificada la no generación de la información, el Sujeto Obligado deberá incluir en el formato, una nota breve, clara, fundada y motivada respecto a la ausencia de la información de esta fracción. Remitiendo, de ser necesario, a los artículos de su normatividad interna pudiesen sustentar dicha postura	Incumplimiento
XVII	Publicación y actualización de la información vigente correspondiente a todo el ejercicio 2017 en formato Excel referente a esta fracción. Publicar la información referente a la totalidad de miembros del partido	Parcial
XVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIX	Ninguna	Cumplimiento
XX	Ninguna	Cumplimiento
XXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIII	Ninguna	Cumplimiento
XXIV	Deberá mantener siempre publicados y actualizados los criterios adjetivos de contenido del formato, asimismo se sugiere al sujeto obligado que publique en el formato aquella información de la cual actualmente se encuentre en disponibilidad de hacerlo, por ejemplo, en caso de tener ya el oficio de inicio de trabajo de revisión, deberá publicar el número del mismo y la demás información que esté a su disposición a esta fecha. Así como también, se sugiere al sujeto obligado abundar en la nota remitiendo a los artículos de la normatividad que estipula las fechas, plazos y/o términos del procedimiento de dictaminación, lo anterior con la finalidad de brindar mayor certeza a los consultantes de su información	Parcial
XXV	Deberá mantener siempre publicados y actualizados los criterios adjetivos de contenido del formato, asimismo se sugiere al sujeto obligado abundar en la nota remitiendo a los artículos de la normatividad que estipula las fechas, plazos y/o términos del procedimiento de	Parcial

	dictaminación, lo anterior con la finalidad de brindar mayor certeza a los consultantes de su información	
XXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVII	Deberá publicar y actualizar trimestralmente la información, es decir, deberá incluir los trimestres pendientes de publicación para el ejercicio 2017. De igual forma, se sugiere al sujeto obligado que mejore la calidad de la leyenda en nota a efectos de que esta sea fundamentada y motivada	Incumplimiento
XXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIX	Deberá publicar y actualizar toda la información de este formato, toda vez que sí le resulta aplicable al Sujeto Obligado	Incumplimiento
XXX	Publicar y actualizar la información de criterios sustantivos relacionada con esta fracción	Incumplimiento
XXXI	Publicación de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2017, publicación y actualización de las columnas pendientes de llenado en el formato, corrección de los hipervínculos presentados en el formato	Incumplimiento
XXXII	Deberá reportar los periodos que se informa de forma trimestral para todo el ejercicio 2017, así mismo deberá publicar la información de todos los criterios sustantivos de contenido pendientes	Incumplimiento
XXXIII	Ninguna	Cumplimiento
XXXIV	Ninguna	Cumplimiento
XXXV	Ninguna	Cumplimiento
XXXVI	Ninguna	Cumplimiento
XXXVII	Ninguna	Cumplimiento
XXXVIII	Publicación por trimestre de cada registro, así mismo deberá mejorar la calidad y fundamentación de las leyendas que hace del conocimiento en el campo de nota, lo anterior a efecto de que se le justifique la ausencia total de la información	Parcial
XXXIX	Informar de forma trimestral la información, asimismo actualizarla trimestralmente. Deberá llenar la totalidad de formatos (4) asegurándose de que cada registro coincida con la información dada de alta en los formatos restantes. El Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y, realizar cuando menos una sesión cada trimestre	Incumplimiento
XL	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLI	Deberá publicar la información relacionada con esta fracción, toda vez que el Sujeto Obligado en cuestión y según el artículo 43 de su Estatuto, establece los lineamientos para la elaboración los estudios políticos, económicos, sociales y culturales, para la formulación del catálogo de los temas básicos nacionales y regionales para el soporte de las plataformas electorales	Incumplimiento
XLII	Deberá publicar exclusivamente los ejercicios que corresponden a estos formatos, toda vez que presenta registros de 2015 y 2016. Además, en el formato B, deberá publicar el nombre del Sujeto obligado en la columna correspondiente a Sujeto Obligado de la Ley General, asimismo deberá publicar en la columna "Trimestre que se informa" cada uno de los trimestres que comprenden al ejercicio 2017	Parcial
XLIII	Deberá publicar la información correspondiente al cuarto trimestre de 2017, asimismo deberá corregir los hipervínculos publicados y respetar el orden de las tablas y columnas del formato original. Por último, deberá reportar con congruencia la información correspondiente a los responsables de recepción, administración y ejecución de los recursos públicos, toda vez que la nota que presenta en la hoja de información del formato B, se presenta una nota que no coincide con lo que el Sujeto Obligado publica en las tablas <i>hidden</i>	Incumplimiento
XLIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de	No Aplica

	la obligación	
XLV	Publicación y actualización de la información correspondiente a esta fracción	Incumplimiento
XLVI	A efecto de que se le justifique la ausencia de información correspondiente a esta obligación, el Sujeto Obligado deberá elaborar una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, mediante la cual exponga que no cuenta con la figura de un Consejo Consultivo y, de ser necesario, podrá remitir a la normatividad que considere relevante para sustentar dicha leyenda	Incumplimiento
XLVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVIII	El Sujeto Obligado deberá atender a los procedimientos dispuestos en los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, en los Lineamientos para determinar los catálogos y la publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva	Parcial

❖ **ARTICULO 84**

ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Ninguna	Cumplimiento
II	Ninguna	Cumplimiento
III	Ninguna	Cumplimiento
IV	Ninguna	Cumplimiento
V	Ninguna	Cumplimiento
VI	Ninguna	Cumplimiento
VII	El sujeto obligado deberá publicar el hipervínculo a la información curricular pendiente	Parcial
VIII	Ninguna	Cumplimiento
IX	Ninguna	Cumplimiento
X	Ninguna	Cumplimiento
XI	Ninguna	Cumplimiento
XII	Ninguna	Cumplimiento
XIII	Ninguna	Cumplimiento
XIV	Ninguna	Cumplimiento
XV	Ninguna	Cumplimiento
XVI	Ninguna	Cumplimiento
XVII	Ninguna	Cumplimiento
XVIII	A efecto de que le sean considerado el cumplimiento de la fracción por medio de justificación en nota, el Sujeto Obligado deberá presentar una nota fundada, que remita a términos y/o artículos específicos de la legislación que le sea aplicable con la finalidad de que brinde certeza respecto de la ausencia de la información en este formato a todo aquél que la consulte a través de su portal	Parcial
XIX	El sujeto obligado deberá respetar los encriptados generados en la primera columna durante el proceso de alta de información en Plataforma; deberá publicar a totalidad de la información correspondiente a campo de experiencia laboral, fotografías e hipervínculos a currículums	Parcial
XX	Ninguna	Cumplimiento
XXI	Ninguna	Cumplimiento
XXII	El sujeto obligado deberá mantener publicados y actualizados todos los criterios adjetivos del formato	Parcial
XXIII	Deberá publicar renovar la liga del "Hipervínculo al Acuerdo del INE"	Parcial

	presentada en el formato	
XXIV	Ninguna	Cumplimiento
XXV	Ninguna	Cumplimiento
XXVI	Ninguna	Cumplimiento
XXVII	Ninguna	Cumplimiento
XXVIII	Ninguna	Cumplimiento
XXIX	Ninguna	Cumplimiento
XXX	Ninguna	Cumplimiento
XXXI	Deberá mantener siempre publicados y actualizados los criterios adjetivos de contenido del formato, asimismo se sugiere al sujeto obligado abundar en la nota remitiendo a los artículos de la normatividad que estipula las fechas, plazos y/o términos del procedimiento de dictaminación, lo anterior con la finalidad de brindar mayor certeza a los consultantes de su información	Parcial

--- Como puede advertirse **el sujeto obligado cumple** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XIII, XIX, XX, XXIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del artículo 81; así como las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIV, XXV, XVI, XVII, XVIII, XXIX y XXX, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--- No obstante, **el sujeto obligado cumple parcialmente** con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contemplan las fracciones IX, XVII, XXIV, XXV, XXXVIII, XLII y XLVIII; del artículo 81; así como respecto a las fracciones XVIII, XIX, XXII, XXIII y XXXI, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

--- Aunado a lo anterior, el dictamen de resultados también concluyó, que **el sujeto obligado incumple** con la información fundamental prevista en las fracciones XVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV y XLVI, del artículo 81 de la ley de la materia. -----

--- De tal suerte que este órgano resolutor cuenta con elementos suficientes para tener por incumplido el fallo definitivo; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet. -----

--- Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, si bien es cierto, los CC. Salvador Guzmán Murillo y María Beatriz Tapia, en su carácter de Representante Propietario y Enlace de Transparencia, respectivamente, fueron quienes comparecieron dando cumplimiento al fallo definitivo, mediante oficio número de fecha 03 de mayo de 2018, visible a folio 127; no menos cierto es, que la facultad del ejercicio de actos de autoridad, se encuentra bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; por consiguiente, se determina

dirigir el presente requerimiento al **C. Mario Conrad Favela Díaz**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California**. -----

--- Así las cosas, se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la resolución de fecha 19 de abril de 2018, por parte del Sujeto Obligado; y se ordena requerir personalmente al **C. MARIO CONRAD FAVELA DÍAZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 19 de abril de 2018, del dictamen de la verificación emitida por el Coordinador de Verificación y Seguimiento emitido en fecha 18 de mayo de 2018, y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 104, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y

demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.-----

### RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se determina el **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de la resolución de fecha 19 de abril de 2018, por parte del Sujeto Obligado.-----

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente al **C. MARIO CONRAD FAVELA DÍAZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 19 de abril de 2018, del dictamen de la verificación emitida por el Coordinador de Verificación y Seguimiento emitido en fecha 18 de mayo de 2018, y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los términos y conceptos esbozados en el cuerpo de la presente determinación; debiendo informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.-----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del servidor público que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento.-----

--- **CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo al servidor público requerido; y por vía electrónica a las partes.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, la tercera de los

mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA, que autoriza y da fe.-----



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

